

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0630-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de medición y disminución de la huella de carbono.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Israel Betanzos Cortés.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Añadir las definiciones de "Huella de Carbono" y "RNHC". Determinar que la federación tiene la atribución de promover en los sectores productivos y en la vida cotidiana de las personas, la adopción de tecnologías limpias y procesos sostenibles, que contribuyan a reducir la huella de carbono. Añadir que la Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático tendrá la atribución de Integrar, monitorear y actualizar el Registro Nacional de Huella de Carbono. Incluir el objetivo del Registro Nacional de Huella de Carbono.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al CAPÍTULO IX Registro Nacional de Huella de Carbono.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

**Artículo 3o. ...**

I. a la XLII. ...

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**PROYECTO DE DECRETO: DECRETO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 Y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

**Único.** - Se **adicionan** las fracciones XLIII y XLIV al artículo 3, la fracción XXVIII al artículo 7, y la fracción XXXI al artículo 22; se reforma el artículo 36; y se **adiciona** el Capítulo VII BIS al Título Quinto, todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XLII. ...

**XLIII. Huella de Carbono: Medida del impacto ambiental que genera el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, de manera directa o indirectamente, por las actividades de las**



**No tiene correlativo**

**Artículo 7o. ...**

**I. a la XXVII. ...**

**No tiene correlativo**

**XXVIII.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la *Federación*.

**Artículo 22. ...**

**I. a la XXX. ...**

**No tiene correlativo**

**personas, empresas u organizaciones, que generan un impacto sobre el cambio climático, y**

**XLIV. RNHC: Registro Nacional de Huella de Carbono.**

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a XXVII. ... (Quedan igual)

**XXVIII. Promover en los sectores productivos y en la vida cotidiana de las personas, la adopción de tecnologías limpias y procesos sostenibles, que contribuyan a reducir la huella de carbono, y**

**XXIX.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la *federación*.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXX. ... (Quedan igual)

**XXXI. Integrar, monitorear y actualizar el Registro Nacional de Huella de Carbono.**



**Artículo 36.** La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

#### CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 91.** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

**Artículo 92.** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones, **así como a quienes se inscriban al Registro Nacional de Huella de Carbono**

#### CAPÍTULO IX REGISTRO NACIONAL DE HUELLA DE CARBONO

**Artículo 91. El Registro Nacional de Huella de Carbono es una plataforma pública de alcance nacional, administrada por la Secretaría en coordinación con el INECC.**

**Artículo 92. El Registro de Huella de Carbono tendrá por objeto:**

**I.- Establecer un sistema de medición, reporte y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por personas físicas y morales, a efecto de reducir la huella de carbono;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo - eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

**Artículo 93.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan

**II. Establecer lineamientos técnicos y metodológicos que faciliten el cálculo y reporte de la huella de carbono;**

**III. Fomentar la adopción de metas para la mitigación, así como planes y programas de reducción de huella de carbono;**

**IV. Orientar la creación de políticas públicas a favor de la disminución de los efectos de la huella de carbono;**

**V. Integrar la información de las pequeñas, y medianas empresas de los sectores industriales, agropecuarios, de transporte, comercio, servicios y residuos, así como de las dependencias y entidades del sector público.**

**Artículo 93.** El registro será de carácter voluntario y gratuito para aquellas personas físicas que



conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

**I.** La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.

**II.** La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;

**III.** En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

**Artículo 94.** La Secretaría, con la participación y consenso de la Comisión, el Consejo y la representación de los sectores participantes, establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales.

La Secretaría elaborará y publicará las reducciones alcanzadas en toneladas de CO<sub>2</sub>e y el porcentaje que

**deseen participar en el mismo, así como para las Micro y Pequeñas empresas.**

**Para las Medianas y Grandes empresas, en consideración a la importancia que las mismas tienen en el tejido económico y social, la inscripción en el registro será de carácter obligatorio, así como para las dependencias y entidades del sector público.**

**Artículo 94.** La Secretaría, en coordinación con el INECC, generará publicidad a través de su página web y medios oficiales de comunicación, acerca de la información relevante al RNHC, incluyendo fechas y métodos de inscripción.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

representa en relación a las emisiones nacionales, así como el costo de implementación.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría, en coordinación con el INECC contará con un plazo de 180 días para emitir los lineamientos correspondientes al Registro Nacional de Huella de Carbono.

**CUARTO.** La creación del Registro Nacional de Huella de Carbono deberá contemplar al menos: I. II. III. IV. V. Metodologías oficiales para el cálculo de la huella de carbono diferenciadas por tamaño de la entidad pública o privada; Metas anuales de reducción de huella de carbono; Publicación anual de resultados avances respecto a la huella de carbono por tamaño de la entidad pública o privada; Implementación de sistema de incentivos fiscales, financieros y técnicos para quienes reduzcan sus niveles de huella de carbono; y, Diseños de solicitud de inscripción de datos en el Registro Nacional de Huella de Carbono.

**QUINTO.** Las Empresas Privadas, Dependencias y Entidades del sector público tendrán un plazo de un año para adaptarse a las nuevas obligaciones encaminadas a la reducción de huella de carbono

*Concepción Sarmiento Sarmiento*